

| | | |
|---|--|-------------------------------|
|  | REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL | Código: R-003 Versión: 002 |
| | | Vigencia: 2020/08/20 |

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados de Procaps, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos.

CONSIDERANDO:

1. Que le artículo 29 de la Constitución Política Nacional establece en su artículo 29 el debido proceso como garantía fundamental al derecho de defensa.
2. Que de acuerdo con la Ley 454 de agosto 4 de 1998 las personas jurídicas de carácter solidario están sometidas al Control Social, Interno y Técnico de sus miembros.
3. Que de acuerdo con el artículo 42 de Decreto 1481/89, modificado por la Ley 454/98, que hace obligatorio la existencia del Comité de Control Social.
4. Que la Circular Básica Jurídica 006 de 2015 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, faculta a los integrantes del Comité de Control Social para darse su propio reglamento.
5. Que el ejercicio de la vigilancia a través del Comité de Control Social es un mecanismo de Control Social Interno que se desarrolla con fundamento en criterios de investigación y valoración.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA. El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social interna y técnica de "FONPROCAPS", integrado por Asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARAGRAFO: El Control Social está relacionado con el elemento asociación y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.

ARTÍCULO 2º. COMPOSICIÓN: El Comité de Control Social del Fondo de Empleados "FONPROCAPS" estará integrada por:

El Comité de Control Social es el órgano de control social responsable ante la Asamblea General de velar porque los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias del Fondo. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos

| | | |
|---|--|-------------------------------|
|  | REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL | Código: R-003 Versión: 002 |
| | | Vigencia: 2020/08/20 |

libremente por la Asamblea. Ningún asociado podrá ser elegido como miembro del Comité de Control Social por más de dos (2) períodos consecutivos.

ARTICULO 3º. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser miembro del Comité de Control Social debe cumplir con los mismos para ser directivo.

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años y tener domicilio en el Dpto. del Atlántico.
2. Ser bachiller graduado y acreditar por lo menos veinte (20) horas de educación básica en legislación y administración de Fondos de Empleados.
3. Haber recibido capacitación técnica, relacionada con administración, contabilidad, manejo de crédito y otros complementarios.
4. No haber sido sancionado con suspensión durante los dos (2) años anteriores a la nominación, ni con multa o censura pública durante el año anterior a su postulación.
5. No haber sido sancionado con destitución o remoción de ningún cargo de elección por la Asamblea, en cualquier tiempo.
6. No incurrir en incompatibilidad o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, establecidas por el presente Estatuto y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 4º. CAUSALES DE REMOCION. Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por quedar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades para ejercer el cargo.
3. Por insistencia, sin causa justificada, a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternas.
4. Por graves infracciones al Estatuto, reglamentos o normas legales que ameriten por lo menos la suspensión total de derechos.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 5º. SESIÓN DE INSTALACIÓN. El Comité de Control Social se instalará por derecho propio en reunión que se celebrará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha que se haya efectuado su nombramiento, con asistencia de los integrantes principales y suplentes.

En la sesión de instalación, el Comité de Control Social procederá así:

- a) Elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b) Revisión del reglamento de Comité de Control Social
- c) Revisar la documentación pertinente como fuente de información.

| | | |
|---|--|-------------------------------|
|  | REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL | Código: R-003 Versión: 002 |
| | | Vigencia: 2020/08/20 |

- d) Elaborar un plan de trabajo.
- e) Definición del cronograma de reuniones

PARAGRAFO: Se convoca principales y suplente, ante la presencia de los principales, estos tan solo tienen una mera expectativa, por lo tanto, las dignidades se elegirán solo con el voto de los principales y recaerán igualmente en miembros principales.

ARTICULO 6º LUGAR DE REUNION. El Comité de Control Social, por regla general sesionará en las instalaciones de "FONPROCAPS", salvo que, por acuerdo previo de sus miembros, claramente establecido y en forma ocasional, decidan reunirse en un lugar diferente.

ARTICULO 7º. CALENDARIO DE REUNIONES: El Comité de Control Social se reunirá una vez al mes o cuando sea necesario sin perjuicio de las extraordinarias que se requiera convocar). Al momento de instalarse, el Comité de Control Social acordará el calendario de reuniones ordinarias con su horario, para el respectivo período, la Secretaría lo entregará por escrito a cada miembro para su seguimiento, sin perjuicio que se produzcan las citaciones previas a cada reunión.

Por razones ampliamente justificadas, el Comité de Control Social podrá alterar parcialmente el calendario y horario de reuniones ordinarias, dicha determinación será notificada a los interesados por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha y hora previstas inicialmente, tal modificación podrá hacerse siempre y cuando no se suprima la reunión prevista para el mes correspondiente.

ARTICULO 8º. CONVOCATORIA. La convocatoria para sesiones ordinarias será hecha por escrito por el Presidente del Comité de Control Social, por el Revisor Fiscal o en su defecto por la Gerencia, indicando día, hora, sitio y temario de la reunión. Se convocarán a sus miembros principales y suplentes.

La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias las podrá hacer el Presidente del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o en su defecto la Gerencia, esta convocatoria deberá notificarse con antelación no menor de setenta y dos (72) horas. A las sesiones del Comité de Control Social podrá concurrir la Gerencia, la Junta Directiva y las personas que considere el Comité de Control Social.

PARÁGRAFO: En la convocatoria a reuniones extraordinarias, se deberá indicar el temario objeto de la sesión, sin que ésta pueda ocuparse de otros temas diferentes del llamado extraordinario, y con aprobación de los Directivos presentes en la misma.

ARTICULO 9º PARTICIPACION: El Comité de Control Social sesionará con la asistencia de sus miembros principales y suplente, quienes actuarán por ausencia temporal o definitiva de un principal. A las sesiones del Comité de Control Social podrá concurrir el Gerente, el Revisor Fiscal asistirá cuando sea invitado con voz y sin voto.

| | | |
|---|--|-------------------------------|
|  | REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL | Código: R-003 Versión: 002 |
| | | Vigencia: 2020/08/20 |

ARTICULO 10º. INVITADOS ESPECIALES: A las reuniones del Comité de Control Social puede invitarse a asesores del Fondo, a asociados o a personas que por la naturaleza del tema a tratar se considere conveniente su participación.

ARTICULO 11º RENUNCIAS MIEMBROS COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El miembro del Comité de Control Social que por algún motivo no pueda ejercer sus funciones deberá enviar por escrito al cuerpo colegiado de "FONPROCAPS" una carta presentando su renuncia y exponiendo la(s) causa(s) que le impiden llevar a cabo su asignación.

PARAGRAFO: Si el integrante que renuncio es principal, será reemplazado por el suplente correspondiente quien en adelante actuará como principal.

CAPITULO II DIGNATARIOS y FUNCIONES

ARTICULO 12º. DIGNATARIOS: Instalado el Comité de Control Social, elegirán entre sus Miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario(a) para el respectivo período estatutario.

El Vicepresidente será elegido en la misma sesión en que se elija al Presidente y reemplazará a este en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el presente reglamento.

PARAGRAFO: El Comité de Control Social cuando lo estime conveniente, en cualquier momento, puede cambiar sus Dignatarios.

ARTÍCULO 13º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ: son funciones del presidente del Comité de Control Social las siguientes:

1. Convocar y presidir las reuniones del Comité.
2. Expedir su propio reglamento interno y los demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar a sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
5. Nombrar al Gerente, Tesorero, Secretario, el Contador, los miembros de los comités especiales y demás empleados del Fondo y fijar sus remuneraciones.
6. Convocar a Asamblea General.
7. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del Balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe entregar el Gerente, acompañado de un informe explicativo, y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.
8. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados y sobre el traspaso y devolución de los aportes.

| | | |
|---|--|-------------------------------|
|  | REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL | Código: R-003 Versión: 002 |
| | | Vigencia: 2020/08/20 |

9. Autorizar en cada caso al Gerente, para realizar operaciones por cuantía superior a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.

10. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a "FONPROCAPS" en cuantía superior a FONPROCAPS 5 S.M.M.L.V. frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de "FONPROCAPS" los cuales no tienen límite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.

11. Fijar la cuantía de las fianzas de manejo que deben presentar el Gerente, el Tesorero, así como los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo.

12. Autorizar en cada caso al Gerente para la adquisición o contratación de los elementos y servicios necesarios para los buenos funcionamientos de la institución.

13. Designar los bancos o corporaciones donde se depositará el dinero de la institución.

14. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

15. Interpretar el Estatuto.

16. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.

17. Establecer la planta de personal y fijar sus asignaciones.

18. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FONPROCAPS" así como la utilización de sus fondos.

19. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de "___"

20. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.

21. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente.

22. Revisar y analizar los balances mensuales.

23. Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño de los órganos de administración y control la periodicidad y los efectos de la misma por parte de los asociados.

24. Establecer las políticas de gestión de riesgos, incluyendo la definición de cupos y límites de crédito, y las actuaciones en caso de sobrepasar o exceder los límites o cualquier excepción de las políticas internas.

25. Adoptar el Código de Ética.

26. Aprobar los manuales de SARLAFT y de procedimientos de los diferentes riesgos y de las áreas involucradas en el proceso de crédito y gestión de riesgo de crédito.

27. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.

28. Pronunciarse y hacer seguimiento de los informes presentados por el representante legal, oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas sobre la gestión del riesgo, dejando constancia en las actas.

29. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento del sistema de gestión de riesgos.

30. Evaluar las propuestas de mejora al Sistema de gestión de riesgos que le presente el representante legal y pronunciarse expresamente sobre ellas.

| | | |
|---|--|-------------------------------|
|  | REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL | Código: R-003 Versión: 002 |
| | | Vigencia: 2020/08/20 |

- 31.** Las demás inherentes al cargo que guarden relación con la gestión de riesgos.
- 32.** Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

ARTICULO 14º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente de la Junta reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, tendrá las mismas atribuciones y deberes de éste cuando se encuentre en el desempeño del cargo. Si en el curso de la reunión presidida por el Vicepresidente se hace presente el Presidente este último continuará dirigiendo la sesión, después de terminado el punto en discusión.

ARTICULO 15º. DESIGNACION DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Secretario del Comité de Control Social será elegido de su seno. Para el desarrollo de sus funciones podrá usar los medios o instrumentos auxiliares que requiera, tales como instrumentos de grabación o similares, en todo caso, garantizando el máximo de prudencia y cuidado con su uso.

ARTÍCULO 16º. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ: son funciones del Secretario del Comité las siguientes:

- a) Elaborar correcta y oportunamente las actas y sentarlas en el respectivo libro.
- b) Manejar correctamente los archivos anexos de las actas y los archivos de la correspondencia recibida y emitida.
- c) Suscribir conjuntamente las actas y los pronunciamientos emitidos por el Comité.
- d) Las demás que le sean asignadas por la Ley, los Estatutos y por el presente Reglamento.

CAPITULO IV NATURALEZA Y ALCANCE DE SUS ACTUACIONES

ARTÍCULO 17º. DENOMINACION DE SUS ACTUACIONES. Las decisiones en cuanto los asuntos y temas considerados por este Comité, se denominarán:

- a) **PRONUNCIAMIENTOS.** Serán aquellas decisiones con carácter de obligatorio cumplimiento para el destinatario respecto del asunto contenido o motivo de su expedición.
- b) **RECOMENDACIONES.** Son aquellos destinados a expresar el criterio de este Comité, sobre determinado asunto, mediante el cual reconoce a favor del destinatario la discrecionalidad de acogerlo total o parcialmente o no aceptarlo.
- c) **CERTIFICACION DE INFORMACION.** Son aquellos destinados al da fe sobre los requerimientos de información que sean solicitados, tanto internamente como externamente, en cuanto a las actuaciones de este Comité.
- d) **INFORMES.** Son las decisiones dirigidas a divulgar los resultados de sus actuaciones.

| | | |
|---|--|-------------------------------|
|  | REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL | Código: R-003 Versión: 002 |
| | | Vigencia: 2020/08/20 |

PARAGRAFO 1º: Todas sus actuaciones deberán ser motivadas con base a las razones legales, estatutarias y reglamentarias y en acuerdo de los principios de la Filosofía y Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 2º. Ningún pronunciamiento del Comité tendrá validez mientras no conste en Acta de la reunión en que fue considerado el tema y aprobado el pronunciamiento.

ARTICULO 18º. REUNIONES JUNTA DIRECTIVA. Previa solicitud ante la Junta Directiva y aceptación por parte de la misma, o por invitación de su parte, un representante del Comité de Control Social podrá hacerse presentes en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTICULO 19º. SOLICITUD DE INFORMES: El Comité de Control Social podrá de manera motivada y formal solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités de Apoyo, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control social.

ARTÍCULO 20º. ATENCION DE INFORMACION. Son los requerimientos de información que el Comité de Control Social con base en el Estatuto, en este Reglamento y en la normatividad jurídica rectora de la Economía solidaria, está a obligado a suministrar sobre los asuntos propios del Control Social del Fondo a los peticionarios.

PARAGRAFO: Las respuestas a las solicitudes de información siempre serán por escrito y hacia un destinatario plenamente identificado y exclusivamente sobre los asuntos solicitados.

ARTÍCULO 21º. ACTAS: De las sesiones del Comité de Control Social debe quedar un registro escrito en acta debidamente elaborado y aprobado por los integrantes que asistieron a la reunión y suscrita por el presidente y el secretario, constituyéndose así en documento probatorio de lo que consta en ella. Estas actas deben llevarse en libros que no requieren registro, conservado y mantenido bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad dentro de las instalaciones del Fondo.

ARTÍCULO 22º. ANEXOS DOCUMENTALES A LAS ACTAS: La documentación recibida, analizada y producida en cada sesión, deberá ser registrada en forma abreviada sobre su contenido, remitente o destinatario y numero de folios en el libro de actas de las sesiones y paralelamente se deberá llevar el archivo de estos documentos identificados con el número de la sesión en que fueron considerados o producidos.

ARTÍCULO 23º. ARCHIVO CORRESPONDENCIA: De todas las comunicaciones formalmente recibidas o allegadas de oficio y emitidas por el Comité existirá un archivo cronológico.

| | | |
|---|--|-------------------------------|
|  | REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL | Código: R-003 Versión: 002 |
| | | Vigencia: 2020/08/20 |

CAPITULO IV RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 24°. RESPONSABILIDADES. Los integrantes del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones que les impone la Ley y el Estatuto, ejerciendo vigilancia social, enfocada principalmente al cumplimiento del objeto social del Fondo de Empleados de "FONPROCAPS".

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a este órgano se referirá únicamente al control social, y no deberá desarrollarse sobre materias que corresponda a las de competencias de órganos de administración.

ARTÍCULO 25°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social.

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las autoridades gubernamentales competentes sobre irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Velar porque los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus deberes por medio de la difusión del Estatuto, Reglamentos y Principios Cooperativos, en coordinación con el Comité de Educación.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y Reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados, así como los requisitos que deben cumplir los candidatos a miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisor Fiscal.
8. Verificar y corregir la lista de los asociados inhábiles, procurando que sea publicada junto con la convocatoria a la Asamblea, y atender los reclamos que se presenten.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
10. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
11. Señalar de acuerdo con la Junta Directiva, Revisor Fiscal y Gerente, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
12. Los demás que asignen la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos internos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal o de la Auditoría Interna.

| | | |
|---|--|-------------------------------|
|  | REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL | Código: R-003 Versión: 002 |
| | | Vigencia: 2020/08/20 |

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 26°. RECURSOS DEL COMITÉ: El Comité para su funcionamiento contará con recursos físicos, instalaciones y mobiliario asignado por la administración del Fondo en Desarrollo del presupuesto de recursos aprobados por el Comité, y comunicado a la Junta Directiva.

ARTICULO 27°. MATERIAS NO REGULADAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente Reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por el mismo Comité de Control Social.

ARTICULO 28°. MODIFICACIONES A ESTE REGLAMENTO: Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros del Comité de Control Social, enmarcado en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 29°. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias. Este Reglamento fue aprobado por unanimidad por el Comité de Control Social, en la sesión celebrada el día 25 del mes de Agosto del año 2020, según consta en el Acta No.313 de la misma fecha.

En constancia de la aprobación Firman:



PRESIDENTE



SECRETARIO